



Expediente: **053180440458**
Radicado: **RE-03195-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2022** Hora: **12:13:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-02588** del 13 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.698 y otros; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “**CONDominio LAGOS VERDES**”, a desarrollarse en el predio con FMI **020-214153**, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-07783** del 4 de agosto de 2022, se requirió a el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con Radicado **N°CE-12964** del 10 de agosto de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 2 de agosto del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-05185** del 17 de agosto de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El Condominio Lagos Verdes se encuentra localizado en la vereda Berracal del municipio de Guarne. El proyecto estará conformado por 33 lotes, de uso familiar, y una portería. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.
- 4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Canal de entrada y cribado, Sistema de oxidación en suelo biológico – SOSBA, Caja de salida con cabezote en concreto, y descarga a la quebrada Garrido.
- 4.3 Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Condominio y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- 4.4 Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- 4.5 La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo QUAL2Kw, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
- 4.6 Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado





acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.7 De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso"*



de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05185 del 17 de agosto de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado **“CONDominio LAGOS VERDES”**, a desarrollarse en el predio con FMI **020-214153**, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **LEONARDO FRANCISCO GOMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288698, **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.942, **JUAN SEBASTIAN MARIN ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.396.082, **PAOLA ANDREA PATIÑO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.985.540, y **YENNY ANDREA TORRES VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.440.982, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado **“CONDominio LAGOS VERDES”**, conformado por 33 lotes (como se ilustra en la siguiente tabla), a desarrollarse en el predio con FMI **020-214153**, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne Antioquia.

PK Predio	Restricciones	Área (Ha)	Área (%)	Densidad (vivienda/Ha)	Viviendas
3182001000003400034 (FMI 020-35527)	Áreas agrosilvopastoriles	1.38	93.72	4 (Condominio)	5.52
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.09	6.28	4 (Condominio)	0.36
3182001000003400036 (FMI 020-46797)	Áreas agrosilvopastoriles	0.03	3.07	4 (Condominio)	0.12
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.97	96.93	4 (Condominio)	3.88
3182001000003400037 (FMI 020-46807)	Áreas agrosilvopastoriles	0.00	0.50	4 (Condominio)	0.00
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.95	99.50	4 (Condominio)	3.80
3182001000003400001 (FMI 020-46808)	Áreas agrosilvopastoriles	0.28	18.84	4 (Condominio)	1.12
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1.20	81.16	4 (Condominio)	4.80
3182001000003400040 (FMI 020-46809)	Áreas agrosilvopastoriles	0.26	32.98	4 (Condominio)	1.04
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.53	67.02	4 (Condominio)	2.12
3182001000003400035 (FMI 020-46810)	Áreas agrosilvopastoriles	0.28	20.94	4 (Condominio)	1.12
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1.06	79.06	4 (Condominio)	4.24
3182001000003400039 (FMI 020-46811)	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.56	100.00	4 (Condominio)	2.24
3182001000003400038 (FMI 020-46812)	Áreas agrosilvopastoriles	0.04	6.26	4 (Condominio)	0.16
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.60	93.74	4 (Condominio)	2.40

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio LAGOS VERDES”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas) – Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	24'	1.36"	6°	12'
				54.29"		
		2139.59				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Largo = 0.80 m – Altura = 0.40 m				
	Canal de entrada y cribado	Son dispositivos constituidos por canastillas de cribado. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.65 m – Largo = 1.30 m – Altura = 0.70 m Canastilla: Ancho = 0.60 m – Largo = 0.60 m – Altura = 0.50 m				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Sistema de oxidación en suelo biológico – SOSBA	Sistema completamente enterrado, de alta tecnología que incluye unidades de sedimentación, aireación, filtración y desinfección. Es una estructura prefabricada en fibra de vidrio estructural, con especificaciones adecuadas para resistir los ácidos y los gases generados por la actividad biológica interna del sistema.				

		Dimensiones: Ancho = 4.80 m – Largo = 4.70 m – Altura = 2.00 m
Manejo de lodos	Recolección externa	Recolección con vector realizada por una empresa externa debidamente certificada para tal fin.
Otros	Canal de salida con cabezote en concreto	Canal que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4" hasta el punto de la descarga a la quebrada La Garrido. Adicionalmente, en la salida contará con bloques de impacto instalados en la base para disipar la energía. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.50 m – Longitud = 0.50 m – Altura = 0.60 m

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: <u>X</u>	La Garrido	Q (L/s): 0.41	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (aproximadas) – Magna sirgas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	0.63"	6°	12'	53.26"	2139.00

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**, en beneficio del proyecto denominado **"CONDominio LAGOS VERDES"**, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne Antioquia.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a el señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días calendario:** Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
2. **De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).



PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a El señor **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA y otros identificado** con cédula de ciudadanía número 70.288.698 y otros.

Ruta: www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castañón. Fecha: 18/08/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.40458.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos

